ROLLO N! 106/94

Procedimiento Abreviado nª 250/90

Juzgado de Instrucción nº 4

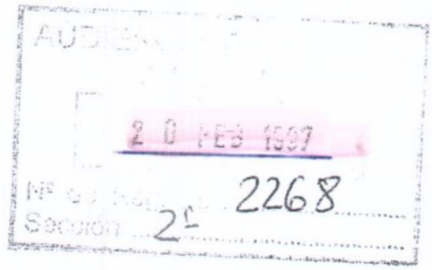

A LA SALA SEGUNDA

MARIA PEREZ-YARZA PEREZ-IREZABAL, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, en ejercicio de la defensa designada de oficio de GLORIA ~~...~~x.. \, condenada por Sentencia dictada por esa lima. Sala en fecha once de diciembre de 1996~ en el rollo de referencia, ante la misma comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en nombre de mi patrocinada ha sido instada solicitud ante el Ministerio de Justicia, para la concesión de indulto (cuya copia de presentación acompañamos a éste) y en su consecuencia, por medio del presente escrito, y para mi patrocinada, insto de esa lima.Sala a la gue me dirijo para que en uso de la facultad que le concede el artículo 4, en su apartado 4 y en el párrafo 2ª de tal apartado, del vigente Código Penal, proceda a decretar la suspensión de la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre aquél.

Los motivos en los que descansa tal petición son los que a seguido se exponen:

Iª.- Mi patrocinada, condenada en esta causa como autora de un delito de incendio, carece de antecedentes penales previos a la comsisión de los hechos por lps que ha sido juzgada y condenada, *con* absoluta indefensión desde la instrucción

2ª.- A lo largo de la instrucción de la causa ha quedado clarificado, al menos así lo estima esta defensa, que los hechos acaecidos han sido un episodio delictivo aislado, consecuente a un fuerte y enconado conflicto familiar, que trae causa de una falta total de entendimiento entre las personas llamadas a la adjudicación de la herencia de la madre de mi patrocinada, con especial enconamiento en las relaciones entre Gloria Ortiz y su padre Pedro García, hasta el punto de que, como ha podido apreciar esa lima. Sala, la condenada llegó a invertir el orden

de sus apellidos, inponiéndose como primero el de su difunta madre.

Lo que queremos evidenciar con esta exposición es que no nos encontrarnos con una personalidad, la de mi defendida, inclinada al delito. Ni había protagonizado episodios delictivos ni siquiera altercados de ninguna clase antes de los enjuiciados, ni es merecedora de creer que reincida en comportamientos de tal especie.

Y tan es así que estimamos que, incluso en la comisión de los hechos por los que ha sido condenada, su comportamiento no vino revestido de la nalicia propia de quien mantiene conductas delictivas. Nos explicamos: el relato de hechos probados demuestra que mi patrocinada, acompañada de otras dos personas, se personó en las inmediaciones de la casa siniestrada (de la que por cierto también era copropietaria ella misma como 'consecuencia de la delación producida al fallecimiento~de la madre) en pleno día, a cara descubierta, y expuesta a que le viera todo aquél que quisiera. Además, según consta en los hechos probados, fue ella misma quien roció (?) unos trapos, forzó de un golpe la puerta de una chabola colindante a la casa, y ella misma lanzó tales trapos incendiados al interior de tal chabola.

¿ No habría sido más malicioso actuar en plena noche, cubierta para no ser reconocida, o cambiada la fisonomía, propiciador todo ello de la impunidad? ¿ O no haber sido ella quien lanzara el objeto en el interior de la chabola, sino uno de los acompañantes?

De otro lado queda reflejado en hechos probados que el incendio no se ocasionó directamente sobre las viviendas que resultaron afectadas posteriormente. El objeto lanzado lo fue dentro de una chabola, que al ser colindante del edificio propició la extensión de las llamas.

A mayor abundamiento y también acreditado a lo largo de la instrucción, y corroborado por los testigos en la vista oral, el fuego fue apagado por los bomberos con CUBOS DE AGUA. Quiere ello decir que el incendio no era de una entidad extraordinaria lo que hubiera imposibilitado sofocarlo con simples cubos de agua, y habría requerido todo el despliegue de medios de extinción de los que suelen hacer uso el cuerpo de bomberos.

Con todo lo manifestado en este ordinal no queremos expresar otra cosa más que la escasa entidad del delito cometido, la menos que escasa peligrosidad del agente, mi patrocinada, el escaso grado de malicia que entrañaron tales actos.

Todo ello hace presumir que, de ser concedido el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, que ahora se solicita, hasta tanto sea sustanciado el indulto peticionado, mi representada no incurrirá en comportamiento delictivo alguno.

Téngase en cuenta, además, que las circunstancias de la vida de Gloria Ortiz han variado considerablemente, desde la comisión de los hechos hasta la actualidad. En estos años, mi patrocinada fia formado una familia, tiene d.-y ¿ jr.sde rnat.ro y tres años de edad, se encuentra separada del padre de sus hijos?

3ª.- Si bien es verdad que, aún atendidas las circunstancias de los hechos acometidos, esa lima. Sala a la que me dirijo se encuentra fundamentada en el principio de legalidad, el cual deberá respetarse, y por ello ha debido de atenerse a conducta realizada* tipificada en el Código Penal, traerá aparejada la pena establecida en la norma, también es cierto que, a los efectos para los que ahora nos dirigimos a los limos. Sres., deberán tenerse en cuenta cuantas consideraciones hemos dejado dichas en el ordinal anterior.

4ª.— A todas las razones expuestas hasta este momento, no queremos dejar de traer a colación, para conocimiento de la Sala, las razones, de índole humanitario, que convergen en la persona de mi patrocinada y que duplican el castigo que supondría la privación de libertad en cumplimiento de la pena establecida en Sentencia.

Mi defendida, domiciliada en la ciudad de Vitoria, se encuentra separada del padre de sus hijos, los que como hemos dejado dicho cuentan con cuatro y tres años de edad, de los que tiene atribuida su guarda y custodia, y con los que, consecuentemente, convive. Carece de trabajo, de cualificación profesional en ámbito alguno, lo que hace prácticamente inviable el acceso a un puesto de trabajo. Subsiste con la pensión de alimentos que para los menores entrega el padre de los mismos.

Si penoso es el cumplimiento de una pena privativa de libertad, se nos antoja doblemente en este caso, en que tanto la madre se vería privada de sus hijos de tan corta edad, como éstos se verán privados de la compañía , el cuidado y el afecto y necesario contacto de la madre que se encontraría en prisión.

¿ No estiman los limos. Señores, de acuerdo con esta defensa, que además de sufrir un castigo añadido, estaríamos infligiendo sobre los menores las consecuencias del cumplimiento de una pena desmesurada que viene impuesta por el principio de legalidad?

Las cargas familiares que pesan sobre mi defendida, añadidas a las consideraciones y razonamientos hasta ahora expuestas creemos habrán de ser suficientes para hacer acreedora a Gloria Ortiz García del beneficio que instamos de la Sala, pues habrá de tenerse en cuenta que de no resolverse favorablemente sobre la suspensión de la ejecución de la pena, podríamos encontrarnos con que la finalidad del indulto solicitado podría resultar ilusoria.

4ª.- Es por todo ello que instamos de esa Sala tenga a bien, en uso de las facultades que le atribuye el párrafo 2ª del apartado 4 del artículo 4 del vigente Código Penal, resuelva suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo. Por causadas las nar. i f estaciones en el mismo contenidas y por solicitada la concesión de suspensión de la ejecución de la pena impuesta en Sentencia mientras no se

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

ROLLO Nª 106 94

Procedimiento Abreviado nª 250/90

Juzgado de Instrucción nª 4

AUDIENCIA
20 FEB 1997
Nº 2268
Sección 2ª

A LA SALA SEGUNDA

MARIA PEREZ-YARZA PEREZ-IREZABAL, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, en ejercicio de la defensa designada de oficio de GLORIA ORTIZ GARCIA, condenada por Sentencia dictada por esa lima. Sala en fecha once de diciembre de 1996 en el rollo de referencia, ante la misma comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en nombre de mi patrocinada ha sido instada solicitud ante el Ministerio Justicia, para la concesión de indulto (cuya copia de ación acompañamos a éste) y en su consecuencia, del presente escrito, y para mi patrocinada, inst lima.Sala a la que me dirijo para que en uso de la fac que le concede el artículo 4, en su apartado 4 y en el p. afo 2º de tal apartado, del vigente Código Penal, proceda a decretar la suspensión de la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre aquél.

Los motivos en los que descansa tal petición son los que a seguido se exponen:

1º.- Mi patrocinada, condenada en esta causa como autora de un delito de incendio, carece de antecedentes penales previos a la comsisión de los hechos por los que ha sido juzgada y condenada.

2º.- A lo largo de la instrucción de la causa ha quedado clarificado, al menos así lo estima esta defensa, que los hechos acaecidos han sido un episodio delictivo aislado, consecuente a un fuerte y enconado conflicto familiar, que trae causa de una falta total de entendimiento entre las personas llamadas a la adjudicación de la herencia de la madre de mi patrocinada, con especial enconamiento en las relaciones entre Gloria Ortiz y su padre Pedro García, hasta el punto de que, como ha podido apreciar esa lima. Sala, la condenada llegó a invertir el orden

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

de sus apellidos imponiéndose como primero el de su difunta madre.

Lo que cuereaos evidenciar con esta exposición es que no nos encontramos cor. una personalidad, la de mi defendida, inclinada al delito. Ni había protagonizado episodios delictivos ni siquiera altercados de ninguna clase antes de los enjuiciados, ni es merecedora de creer que reincida en comportamientos de tal especie.

Y tan es así que estimamos que, incluso en la comisión de los hechos por los que ha sido condenada, su comportamiento no vino revestido de la malicia propia de quien mantiene conductas delictivas. Nos explicamos: el relato de hechos probados demuestra que mi patrocinada, acompañada de otras dos personas, se personó en las inmediaciones de la casa siniestrada (de la que por cierto también era copropietaria ella misma como consecuencia de la delación producida al fallecimiento dela madre) eín pleno día, a cara descubierta, y expuesta a que le viera todo aquél que quisiera. Además, según consta en los hechos probados, fue ella misma quien roció (?) unos trapos, forzó de un golpe la puerta de una chabola colindante a la casa, y ella misma lanzó tales trapos incendiados al interior de tal chabola.

¿ No habría sido más malicioso actuar en plena noche, cubierta para no ser reconocida, 0 cambiada la fisonomía, propiciador todo ello de la impunidad? ¿ O no haber sido ella quien lanzara el objeto en el interior de la chabola, sino uno de los acompañantes?

De otro lado queda reflejado en hechos probados que el incendio no se ocasionó directamente sobre las viviendas que resultaron afectadas posteriormente. El objeto lanzado lo fue dentro de una chabola, ' que al ser colindante del edificio propició la extensic ' las llamas.

A mayor < o Y también acreditado a lo largo de la instrucción, *y* <do por los testigos en la vista oral, el fuego fue apaga los bomberos con CUBOS DE AGUA. Quiere ello decir que el i. adió no era de una entidad extraordinaria lo que hubiera imposibilitado sofocarlo con simples cubos de agua, y habría requerido todo el despliegue de medios de extinción de los que suelen hacer uso el cuerpo de bomberos.

Con todo lo manifestado en este ordinal no queremos expresar otra cosa más que la escasa entidad del delito cometido, la menos que escasa peligrosidad del agente, mi patrocinada, el escaso grado de malicia que entrañaron tales actos.

Todo ello hace presumir que, de ser concedido el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, que ahora se solicita, hasta tanto sea sustanciado el indulto peticionado, mi representada no incurrirá en comportamiento delictivo alguno.

Téngase en cuenta, además, que las circunstancias de la vida de Gloria Ortiz han variado considerablemente, desde la comisión de los hechos hasta la actualidad. En estos años, mi patrocinada ha formado una familia, tiene dos hijos de cuatro *y* tres años de edad, se encuentra separada del padre de sus hijos.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

3ª.- Si bien es verdad que, aún atendidas las circunstancias ce los hechos acometidos, esa lima. Sala a la que me dirijo se encuentra fundamentada en el principio de legalidad, el cual deberá respetarse, y por ello ha debido de atenerse a conducta realizada tipificada en el Código Penal, traerá aparejada la per.a establecida en la norma, también es cierto que, a los efectos para los que ahora nos dirigimos a los limos. Sres., deberán tenerse en cuenta cuantas consideraciones hemos dejado dichas er. el ordinal anterior.

4º.- A todas las razones expuestas hasta este momento, no queremos dejar de traer a colación, para conocimiento de la Sala, las razones, de índole humanitario, que convergen en la persona de mi patrocinada y que duplican el castigo que supondría la privación de libertad en cumplimiento de la pena establecida en Sentencia.

Mi defendida, domiciliada en la ciudad de Vitoria, se encuentra separada del padre de sus hijos, los que como hemos dejado dicho cuentan con cuatro y tres años de edad, de los que tiene atribuida su guarda y custodia, y con los que, consecuentemente, convive. Carece de trabajo, de cualificación profesional en ámbito alguno, lo que hace prácticamente inviable el acceso a un puesto de trabajo. Subsiste con la pensión de alimentos que para los menores entrega el padre de los mismos.

Si penoso es el cumplimiento de una pena privativa de libertad, se nos antoja doblemente en éste caso, en que tanto la madre se vería privada de sus hijos de tan corta edad, como éstos se verán privados de la compañía , el cuidado y el afecto y necesario contacto de la madre que se encontraría en prisión.

¿ No estima* ~>s limos. Señores, de acuerdo con esta defensa, que adem~* sufrir un castigo añadido, estaríamos infligiendo sobre ?s las consecuencias del cumplimiento de una pena desmt e viene impuesta por el principio de legalidad?

Las cargas familiares que pesan sobre mi defendida, añadidas a las consideraciones y razonamientos hasta ahora expuestas creemos habrán de ser suficientes para hacer acreedora a Gloria Ortiz García del beneficio que instamos de la Sala, pues habrá de tenerse en cuenta que de no resolverse favorablemente sobre la suspensión de la ejecución de la pena, podríamos encontrarnos con que la finalidad del indulto solicitado podría resultar ilusoria.

4®.- Es por todo ello que instamos de esa Sala tenga a bien, en uso de las facultades que le atribuye el párrafo 2° del apartado 4 del artículo 4 del vigente Código Penal, resuelva suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo. Por causadas las manifestaciones en el mismo contenidas y por solicitada la concesión de suspensión de la ejecución de la pena impuesta en Sentencia mientras no se

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

resuelva sobre aquél. Por ser todo ello de justicia que pido para mi patrocinada en Bilbao a 19 de febrero de 1997.

Wondershare pdfelement